

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Abonamientos de la provincia año, 50 pesas
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Justos céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara en todo el territorio nacional el estado de alarma a que se refiere el artículo 34 de la Ley de 28 de julio de 1933, en los términos prevenidos por el artículo 42 de la Constitución de la República.

De este Decreto se dará cuenta a las Cortes en el plazo que dicho precepto legal determina.

Dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres. — Niceto Alcalá Zamora y Torres. — El Presidente del Consejo de Ministros, Diego Martínez Barrio.

(Gaceta 10 diciembre 1933).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 6 de mayo último, y atendiendo a los resultados que arro-

jan los estudios de los catos referidos en el mismo,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del día 11 del corriente mes, el maíz exótico que se importe con arreglo al referido precepto legal devengará por derecho arancelario la cantidad de 6'65 pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 9 de diciembre de 1933.—P. D., José María A. Mendizábal.

Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta 10 diciembre 1933).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de haberse utilizado en las recientes elecciones de Diputados a Cortes, como medio de propaganda, la simulación de billetes de Banco, de telegramas y telefonemas, conteniendo como texto candidaturas, y de haberse hecho entrega estos últimos, para su mayor eficacia, en los respectivos domicilios de los electores, ocasionando a éstos con ese motivo, innecesarias molestias y sobresaltos,

Este Ministerio ha dispuesto, confirmando la Real orden de 20 de agosto de 1927, declarar

terminantemente prohibida la circulación de anuncios o prospectos de propaganda, cualquiera que sea su objeto, en los que se reproduzcan, en todo o en parte, facsímiles de billetes de Banco nacionales y extranjeros, o modelos de telegramas, telefonemas o cualquier otro documento similar de carácter oficial.

De esta prohibición queda exceptuada la propaganda que, con fines exclusivamente benéficos, se realice por los Centros oficiales. Madrid, 8 de diciembre de 1933.—M. Rico Avello. Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

(Gaceta 9 diciembre 1933).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio

para la creación definitiva de las Escuelas Nacionales unitarias que provisionalmente fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas Nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que hayan de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de noviembre de 1933.—Domingo Barnés.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 5 diciembre 1933).

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente en la provincia de Zaragoza, a que se refiere la Orden de fecha 25 de noviembre de 1933.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				pár- vulos	OBSERVACIONES
			UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE			
			Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
716	Alarba	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
717	Alcalá de Moncayo..	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
718	Anento.....	Idem.....	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
719	Cuarte de Huerva...	Idem.....	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
720	Ejea de los C.	Idem.....	»	»	»	»	4	»
721	Idem	Barrio de Rivas	»	»	»	»	1	»
722	Escó	Casco	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
723	Isuerre	Idem.....	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
724	Las Cuerlas.....	Idem.....	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
725	Malpica de Arba ...	Idem.....	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
726	Navardún	Idem.....	»	»	»	»	1	»
727	Novillas.....	Idem.....	»	»	»	»	1	»
728	Pastriz	Idem.....	»	»	»	»	1	»
729	Puebla de Alfindén..	Idem.....	1	1	»	»	»	»
730	San Mateo de G. ...	Idem.....	1	1	»	»	»	»
731	Sigüés	Barrio de Aso-Veral	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
732	Tiermas.....	Caserio de los Baños	»	»	»	1	»	»
733	Torralvilla	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
734	Val de San Martín...	Idem.....	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
735	Villanueva del H....	Idem.....	1	1	»	»	»	»
763	Gallocanta	Idem.....	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
764	Orcajo	Idem.....	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.

Madrid, 25 de noviembre de 1933.

Núm. 6.723.

SECCION SEGUNDA**Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.****Inspección Provincial Veterinaria.**

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela inoculada en el ganado lanar de Lituénigo y que fué declarada oficialmente con fecha 13 de octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1933.

El Gobernador.

Elviro Ordiales Oroz.

Reses mostrencas. — Circular.

El señor Alcalde de Magallón, me participa ha sido recogida, en la vía pública de dicha localidad, una caballería de las señas siguientes: clase mulo, pelo negro, edad unos seis años, alzada regular, herrado de las cuatro extremidades y sin aparejo alguno, la cual se halla depositada en la forma dispuesta por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el expresado Reglamento; advirtiendo que caso de no presentarse el dueño del indicado semoviente a recogerlo en el plazo señalado por el mismo, se venderá en pública subasta, en la Casa Consistorial de la referida localidad; debiendo, en su caso, abonar su propietario los gastos que aquél hubiese ocasionado.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1933.

El Gobernador.

Elviro Ordiales Oroz.

SECCION TERCERA

Núm. 6.731.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Por acuerdo de esta Corporación, debidamente autorizada para ello, y sin que se haya formulado reclamación alguna durante el plazo de cinco días señalado al efecto, se anuncia subasta pública para la venta de la casa sita en la calle de San Miguel, de esta ciudad, señalada con los números 52 y 54, y un jardín anexo, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Objeto de esta subasta es la venta de la casa números 52 y 54 de la calle de San Miguel, de esta ciudad, que consta de planta, cuatro pisos y buhardillas, con dos habitaciones en cada piso, y una parte anexa de jardín, limitada por una

normal a la línea de la calle de Dulong, tomada a 39'32 metros de la esquina del chaflán, quedando así un solar de 802'96 metros cuadrados; lindante todo reunido, por la derecha, entrando, con casa número 50, de D Manuel Reverter, y su jardín; por la izquierda, con la calle de Dulong, y por la espalda, con solar propiedad de la Corporación.

2.^a La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, declarado de aplicación para obras y servicios provinciales por Decreto de 8 de septiembre de 1932, el día 13 de enero próximo, a las doce, en el Salón de Sesiones del Palacio provincial, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente o Vocal de la Comisión Gestora en quien al efecto delegue, asistiendo también otro Vocal de dicha Comisión Gestora y el señor Notario autorizante.

3.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de minifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial (Negociado de Beneficencia), durante las horas y días hábiles de oficina.

4.^a El tipo de subasta es el de 286.254 pesetas en alza, entendiéndose que serán desechadas las proposiciones que no cubran esta tasación.

5.^a Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Depositaria de fondos provinciales de esta Diputación la fianza provisional de 14.312'70 pesetas, equivalente al cinco por ciento del tipo de subasta, pudiendo verificarlo en metálico o cualquiera de los bonos o signos que determina el artículo 10 del Reglamento anteriormente citado, computándose en la forma que establecen el artículo 11 del mismo y las disposiciones autorizando las correspondientes emisiones.

6.^a Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría de esta Diputación, en los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la "Gaceta de Madrid", hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, o sea hasta el día 12 de enero próximo, a las trece, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

7.^a Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ir reintegradas con timbre de la clase sexta, o sea 4'50 pesetas, previniéndose que todas las proposiciones que no vengan suficientemente reintegradas, serán desechadas de plano. Los demás documentos que en su caso se acompañen se reintegrarán con arreglo a las disposiciones de la vigente ley del Timbre.

8.^a Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquiera Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición ajustada al modelo inserto al final de este anuncio, copia de la escritura de mandato, que previamente ha debido ser bastantada a su costa por el Letrado asesor de la Corporación D. Javier Jimeno Monteaugado, sin el cual requisito no será tenida en cuenta.

9.^a No será admitida proposición alguna de Sociedad mercantil, sin que venga acompañada de certificación en forma de inscripción, en el correspondiente Registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúen bajo un nombre comercial, si no vienen acompañadas

de la certificación de inscripción de éste en el Registro Industrial.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengan acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copias fehacientes.

10.^a El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir, en día y hora que se señale, al Palacio provincial, para la formalización de la correspondiente escritura; si el rematante no concurre al otorgamiento de la escritura correspondiente, o no llenare las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, y que no podrá exceder de ocho días, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del rematante, con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

11.^a El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere adjudicado el remate; pero no le dará más derecho, cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyere perjudicado por el mismo. La Diputación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

12.^a El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta y el contrato correspondiente, renuncia a sus Jueces y Tribunales y se somete a los de la ciudad de Zaragoza.

13.^a El rematante queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura o contrato y demás que origine la subasta, así como el importe de los anuncios en la "Gaceta de Madrid", "Boletín Oficial" de la provincia y diarios locales, presentando al efecto, antes de formalizar la correspondiente escritura, los resguardos de haber hecho efectivos los importes de la publicación.

También queda obligado a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el documento de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales.

Especialmente, queda obligado el rematante al pago del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos o de plus-valía.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1933. — El Presidente, Luis Orensanz. — Por acuerdo de la C. G., el Secretario, Emilio Falcó.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal de la tarifa ..., clase ..., número ..., expedida en ... con fecha ... de ... de ..., enterado del anuncio de venta mediante subasta, de la casa números 52 y 54 de la calle de San Miguel, de Zaragoza, con el trozo de jardín anejo que se delimita en el pliego de condiciones de venta, ofrezco por el referido inmueble la cantidad de ... (en cifra y letras) pesetas, sujetándose en lo demás a las condiciones del pliego de venta.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION CUARTA

Núm. 6.694.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Minas.—Canon de superficie y 30 por 100 de recargo sobre el mismo.

CIRCULAR

Se recuerda a todos los concesionarios de minas que no hayan satisfecho el canon del corriente año y, en su caso, el 30 por 100 de recargo sobre el mismo, la obligación ineludible que tienen de efectuar estos ingresos antes del 31 de diciembre actual, de conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del R. D. de 11 de septiembre de 1912 y en el R. D. de 21 de enero de 1928, para no dar lugar a que, en caso contrario, se declare caducada la concesión respectiva y sea declarado su terreno franco y resregistrable.

Los descubiertos serán perseguidos en la forma reglamentaria de apremio.

Con relación a las solicitudes de exención del 30 por 100 de recargo sobre el canon del próximo año que deseen presentar los interesados, debe asimismo recordar esta oficina la ley de Modificaciones tributarias de 11 de marzo de 1932 (*Gaceta* del 13), por la que dicho recargo fue creado, el Decreto del Ministerio de Hacienda de 15 del mismo mes y año, la Ley de 17 de diciembre de 1932 y la O. M. de 23 de enero próximo pasado (*Gaceta* del 26), con el fin de que los concesionarios que se encuentren comprendidos en los beneficios de esta exención, puedan presentar la oportuna instancia ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en el plazo y forma que en dichas disposiciones se señalan, y acompañada de los documentos que en las mismas se hace mención.

Esta Administración de Rentas públicas dió las instrucciones precisas sobre este particular por medio de circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 94, de 21 de abril del pasado año, y en el número 59, de fecha 11 de marzo del actual.

Ruego muy encarecidamente a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de localidades donde existan cotos mineros, impongan a sus propietarios, representantes o apoderados, en ellas residentes, del contenido de la presente circular, sobre los dos conceptos detallados del pago del canon y recargo de 1933 antes del 31 del mes en curso y sobre las solicitudes de exención para el próximo, en evitación de las responsabilidades y perjuicios que pudieran irrogárseles por desconocimiento e incumplimiento de la legislación vigente en esta materia.

Zaragoza, 8 de diciembre de 1933.— El Administrador de Rentas públicas, A. Velasco.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera Enseñanza.

Vista la instancia de D. Matías Mingarro Leza, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Tauste (Zaragoza), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Mingarro, de su propiedad, y para que le sirviese de garantía, consignó en marzo de 1930, en la Caja general de Depósitos, cinco títulos de la Deuda amortizable, al 3 por 100, importantes pesetas nominales 25 000, según resguardo señalado con los números 289.027 de entrada y 121.676 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Tauste se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta unida a este expediente:

Considerando que procede la agrobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste deberá acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º, artículo 17 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Matías Mingarro Leza, contratista de las obras, los cinco títulos de la Deuda amortizable, al 3 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 289.027 de entrada y 121.676 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de noviembre de 1933.—El Director general, P. A., C. Bolívar Pieltain.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

(Gaceta 9 diciembre 1933).

Núm. 6.491.

Sección Administrativa de primera Enseñanza.

Habiéndose presentado en esta Sección Administrativa por D. Patricio Mozota Pintre, vecino de esta capital, un expediente solicitando se le conceda la oportuna autorización para tomar en traspaso del Colegio (Sadel) "Calasanz", de 1.ª y 2.ª enseñanza, emplazado en la calle del Conde de Aranda, números 2 y 4, que hasta la fecha venía funcionando con el nombre de Escuelas Pías, se insertan los documentos a que se refieren los números 1.º y 2.º de la disposición citada, dándose un plazo de quince días para que se puedan formular reclamaciones en contra de la autorización solicitada.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1933. — El Jefe de la Sección, Luis Maynar.

* * *

Ilmo. Sr.: Patricio Mozota Pintre, natural de María del Huerva, provincia de Zaragoza, Licenciado en Ciencias Exactas, a V. S. respetuosamente expone:

Que habiendo resuelto encargarse, como Director, del Colegio (Sadel) "Calasanz" (1.ª y 2.ª Enseñanza), emplazado en la calle del Conde de Aranda, números 2 y 4, que hasta el presente ha venido funcionando legalmente con el nombre de Escuelas Pías,

Suplica a V. S. se digne concederle la autorización correspondiente para tomar en traspaso dicho Colegio de Escuelas Pías y para la apertura del mismo, previa la presentación de los documentos necesarios para completar el expediente.

Gracia que espera conseguir de la bondad de V. S., cuya vida se prolongue muchos años.

Zaragoza, a 15 de septiembre de 1933.—Patricio Mozota.

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

* * *

Copia de la partida del Registro civil del número 39, Patricio José Mozota y Pintre.—D. Mariano de Val Rigal, Juez municipal y encargado del Registro civil de María de Huerva:

Certifico: Que en el libro primero, folio cuarenta y seis de la Sección de nacimientos de este Juzgado, se encuentra la partida que dice así: Al margen, núm. 39, Patricio José Mozota y Pintre. "En el pueblo de María, a las nueve de la mañana del día diecisiete de marzo de mil ochocientos setenta y tres, ante D. Manuel Vicente, Juez municipal y D. Ramón Purón, Secretario, compareció Manuel Mozota, natural de este pueblo, término municipal del mismo, provincia de Zaragoza, mayor de edad, casado, labrador, domiciliado en este mismo pueblo, presentando con objeto de que se inscriba en el Registro civil un niño, y al efecto, como padre del mismo, declaró.—Que dicho niño nació en la casa del declarante el día

dieciséis de los corrientes, a las seis y media de la tarde.—Que es hijo legítimo del declarante y de su mujer Manuela Pintre, natural de Nuévalos, provincia de Zaragoza, mayor de edad, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido.—Que es nieto por línea paterna de Manuel Mozota, natural de este pueblo y Tomasa Bazán, también de este pueblo; y maternos José Pintre, natural de María y Manuela Ortín, también de María, provincia de Zaragoza. — Y que al expresado niño se le había puesto el nombre de Patricio José.—Todo lo cual presenciaron como testigos D. Juan Lope, natural de Cadrete, provincia de Zaragoza, mayor de edad, casado, Veterinario, domiciliado en este pueblo y D. Pascual Sánchez, natural de Mesones, provincia de Zaragoza, mayor de edad, casado, Maestro de primera enseñanza, domiciliado en este pueblo.—Leída íntegramente esta acta e invitadas las personas que deben suscribirla a que la leyesen por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado y firmaron el señor Juez, los testigos y declarante, de que certifico.—Manuel Mozota.—Manuel Vicente.—Pascual Sánchez.—Juan Lope.— por indisposición del Secretario, Pascual Sánchez." Concuerta bien y fielmente con su original, al que me remito.—Y para que conste y a petición del interesado, expido la presente por orden del señor la presente comunicación, y de haber recibido los documentos que se expresa, espero acuse de recibo a vuelta de correo, para unir su contestación al expediente de referencia, como complemento del mismo. — Dios guarde a usted muchos años. — Zaragoza, 31 de marzo de 1903. El Rector, M. Ripollés. — Rubricado. — El Director, Santiago Ruiz Beltrán. — V.º B.º — El Presidente del Consejo Local de Primera enseñanza, Fernando Pérez.

* * *

D. Miguel Garcés Simón, Juez municipal y encargado del Registro civil de Olalla. — Certifico: Que en el cuaderno 5.º Sección de nacimientos del Registro civil de mi cargo, al folio treinta y siete, aparece el acta que, a la letra, dice así: "Al margen. — Número 180. — (Manuel Gascón Gascón. — Dentro. — En el lugar de Olalla, a las tres de la tarde del día veintidós de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, ante don Marceliano Brisca Tomás, Juez municipal, y don Basilio Simón, Secretario, compareció don Joaquín Gascón y Gascón, mayor de edad, casado, de oficio sastre, natural de este pueblo de Olalla, de esta provincia, y domiciliado en este pueblo, calle de la Iglesia, número 19, según la cédula personal que ha presentado y le ha sido devuelta, presentando para que se inscriba en el Registro civil un niño, y, como padre del mismo, declaró: Que dicho niño nació a las diez de la mañana de este día, en la casa del declarante. — Que es hijo legítimo del que declara y de su mujer Agueda Gascón, mayor de edad casada, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo, natural

de este de Olalla y domiciliada en el de su marido. — Que es nieto por línea paterna de Bruno Gascón, natural de Portalrubio, de esta provincia, y de Felipa Gascón, natural de este de Olalla, difuntos; y por línea materna, de los ya difuntos Joaquín Gascón y Simona Palomos, naturales ambos de este pueblo de Olalla. — Y que al expresado niño se le había puesto el nombre de Manuel. — Fueron testigos presenciales D. José Mainar y D. Lorenzo Valiente, mayores de edad, casados, labradores, naturales de este de Olalla, domiciliados en el mismo, calle de la Iglesia, números treinta y cinco y cuarenta y nueve. — Leída íntegramente esta acta e invitadas las personas que deben inscribirla a que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal, y la firmaron el señor Juez, declarante y testigos, y de todo ello, como Secretario, certifico. — El Juez, Marceliano Brisca. El declarante, Joaquín Gascón. — Testigos. — José Mainar. — Lorenzo Valiente. — El Secretario, Basilio Simón. — Hay un sello del Juzgado municipal. — La presente corresponde bien y fielmente con su original. — Y a petición de parte interesada, expido la presente en Olalla, a primero de octubre de mil novecientos doce. El Juez municipal, Miguel Garcés. — El Secretario, Francisco Laínez. — Hay un sello del Juzgado municipal. — Es copia del original. — El Director, Santiago Ruiz Beltrán.

Diligencia. — Compulsada la presente copia con el original a que se refiere, se halla en todo conforme.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1933. — El Jefe de Negociado, León Allona. — V.º B.º — El Jefe accidental de la Sección, L. Maynar.

* * *

Copia del Título de Maestro de D. Manuel Gascón y Gascón.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes. — Por cuanto don Manuel Gascón y Gascón, natural de Olalla, provincia de Teruel, de edad 23 años, ha acreditado en debida forma que reúne las circunstancias prescritas por la actual legislación para obtener el Título de Maestro de Primera enseñanza elemental, y hecho constar su suficiencia en la Escuela Normal de Zaragoza el día 30 de septiembre de 1911. — Por tanto, de orden de S. M. el Rey (q. D. g.), expido este Título para que pueda ejercer libremente la profesión de Maestro en los términos que previenen las leyes y reglamentos vigentes. Dado en Madrid a 18 de octubre de 1912. — El Jefe de la Sección, P. O., Cenón Ponce de León. Rubricado. — Firma del interesado, Manuel Gascón y Gascón. — Rubricado. — En nombre del señor Ministro, el Director general de Primera enseñanza, R. Altamira. — Rubricado. — Título de Maestro de Primera enseñanza elemental a favor de D. Manuel Gascón y Gascón. — Registro general de la Sección de títulos, folio 49,

número 1.168. — (Al dorso). — 7 de abril de 1913. — Cúmplase y tómesese razón de este título en la Secretaría general. — El Rector, Andrés Giménez Soler. — Rubricado. — Queda registrado al folio 483 del libro correspondiente. — Zaragoza, fecha ut supra. — El Secretario general, Emilio Benavent. — Rubricado. — Queda registrado en esta Escuela Normal al folio 82, número 1.027 del libro correspondiente. — Zaragoza, 8 de abril de 1913. — El Secretario, Cecilio Martínez. — Rubricado. — Hay un sello ilegible. — El Director, Santiago Ruiz Beltrán. V.º B.º — El Presidente del Consejo Local de Primera enseñanza, Fernando Pérez.

* * *

Jorge Gracia Juderías, Alcalde de la ciudad de Daroca, provincia de Zaragoza. — Certifico: Que D. Manuel Gascón y Gascón, natural de Olalla, provincia de Teruel, con residencia desde hace muchos años en esta ciudad de Daroca, goza de buena conducta y buenas costumbres. De ello doy fe y firmo y sello con el de esta Alcaldía municipal. — Daroca, 25 de noviembre de 1933. El Alcalde, Jorge Gracia. — Rubricado. — Hay un sello de la Alcaldía constitucional de Daroca. Son copias del original. — El Director, Santiago Ruiz Beltrán.

Diligencia. — Compulsada la presente copia con el original a que se refiere, se halla en todo conforme.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1933. — El Jefe de Negociado, León Allona. — V.º B.º — El Jefe accidental de la Sección, L. Maynar.

* * *

Estatutos de la "Mutua Escolar Caridad".

Artículo 1.º Se constituye dentro del régimen legal vigente una Asociación de carácter civil, conforme a la Ley de 30 de junio de 1887, con objeto de proporcionar a los hijos, parientes y pupilos de la Asociación la enseñanza y educación en todas sus formas y grados.

Artículo 2.º La Asociación se denominará "Mutua Escolar Caridad", y tendrá su domicilio social, provisional, en Daroca, calle Mayor, número 2, pral., pudiendo ser trasladado siempre que la Junta de Gobierno lo estime conveniente, dando cuenta de ello a la Autoridad gubernativa de la provincia.

Artículo 3.º El objeto o fines de la Asociación son preponderantemente culturales, y para ello creará o patrocinará, en la medida de sus posibles, centros de enseñanza primaria y educación en sus diversos grados y formas.

Artículo 4.º La Asociación se constituye por tiempo indefinido, mientras no se acuerde su disolución, en forma que más adelante se establecerá.

Artículo 5.º Los recursos necesarios para atender al fin social serán de dos clases: Ordina-

rios y extraordinarios. Son ordinarios las cuotas fijadas periódicamente por la Junta de Gobierno. Son extraordinarios los de carácter accidental, como donativos, etc. Podrá la Junta de Gobierno, si lo juzga conveniente, admitir o concertar préstamos.

Artículo 6.º Los socios serán de tres clases: Fundadores, numerarios y adheridos. Los socios fundadores serán en número de ocho, siendo los que proceden a su constitución. Serán socios numerarios los que en lo sucesivo vayan entrando en la Mutua. Son socios adheridos los que, simpatizando con la Asociación, contribuyen con sus cuotas, donativos o préstamos al fondo de la misma.

Artículo 7.º La Asociación estará regida por una Junta de Gobierno, formada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales. Cada dos años se renovará la mitad de la Junta en Asamblea general de socios convocados al efecto, cesando en la primera renovación el Vicepresidente, el Tesorero y dos Vocales; y en la segunda los demás cargos, pudiendo ser reelegidos; cuatro de los miembros de la Junta deberán ser propuestos por los fundadores.

Artículo 8.º El Presidente será sustituido en sus atribuciones por el Vicepresidente, y en su defecto por el que siga en categoría; en la misma forma se hará para el Secretario.

Artículo 9.º La Junta de Gobierno y en su nombre el Presidente tiene la representación legal de la Asociación en todos los asuntos que a la misma interesen, sean de carácter civil, mercantil, administrativo o de otra clase, y aunque se trate de la adquisición o enajenamiento de bienes inmuebles o de la constitución o extinción de derechos reales, pudiendo también otorgar poderes a Procuradores para asuntos judiciales.

Artículo 10. La Junta de Gobierno podrá decretar la baja y admitir la renuncia de sus miembros y darles sustitutos.

Artículo 11. Las deliberaciones de la Junta se harán por mayoría de votos; en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 12. La Junta se reunirá siempre que lo acuerde el Presidente o su sustituto con la venia de aquél.

Artículo 13. Los socios tendrán derecho de utilizar las instituciones para educar e instruir a sus hijos, parientes o pupilos.

Artículo 14. El Centro docente o cultural de la Asociación estará bajo la autoridad inmediata de un gerente, nombrado por la Junta de Gobierno, conjuntamente con los socios fundadores. Dicho gerente entiende y resuelve todos los asuntos del Centro docente, dando cuenta de su gestión a la Junta de Gobierno.

Artículo 15. La disolución de la Asociación se acordará en Junta general, convocada al efecto; al disolverse se devolverán los préstamos recibidos, y los fondos sobrantes se aplicarán a otra Sociedad Mutua o al Centro docente o be-

néfico que determinen las Juntas de Gobierno y Consultivas.

Artículo 16. Esta Asociación se somete a todo lo legislado en materia de enseñanza, a cuyo efecto, y con la oportunidad debida, dará cuenta a las autoridades competentes en esta materia, a fin de cumplir los trámites necesarios, y que la instrucción se realice dentro de la mayor legalidad.

Daroca, 29 de octubre de 1933.—El Presidente, José María Vargas. — Rubricado. — Estos Estatutos fueron aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Zaragoza en 31 de octubre de 1933. — El Gobernador civil, Ordiales. — Hay un sello que dice: Gobierno civil, Zaragoza. — El Director, Santiago Ruiz Beltrán. — El Presidente, L. García.

SECCION SEXTA

Codo. N.º 6.750.

Durante los días 15 y 16 del actual, y horas reglamentarias, se hallará abierta la recaudación voluntaria del 4.º trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual.

En igual fecha se cobrarán los atrasos de ejercicios anteriores.

Codo, a 11 de diciembre de 1933. — El Alcalde, Pedro Val.

Torralba de Ribota.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 9 de diciembre, por unanimidad, acuerda que durante los días 21 y 23 del mismo y 4 y 5 de enero próximo, se cobrará el 4.º trimestre del reparto general de utilidades de 1933, en primero y segundo período.

Torralba de Ribota, 9 de diciembre de 1933. — El Alcalde, Manuel Sos.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 6.692.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Juzgado número 2.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Máximo Duaro Marcón, Saturnina Echeleta y Antonio Alés, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, a fin de que dentro del término de quinto día comparezcan ante dicho Juzgado al objeto de recibirles declaración, como inculpados, en sumario que se instruye con el número 653 de 1933, sobre injurias a cuerpos del Estado, con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma extiéndolo la presente, que firmo en Zaragoza, a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres. El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 6.748.

La Joyosa.

El Juez de La Joyosa,

Hago saber: Que bajo las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil y el día diez y ocho de diciembre próximo, a las once, en el local de este Juzgado, se celebrará la venta en pública y primera subasta de las fincas embargadas en cierto juicio verbal civil, que son las siguientes:

Una finca rústica, en término de Torres de Berrellén y partida de "Ontinales": valorada en mil quinientas pesetas.

Otra ídem, en dicho término y partida del "Soto", en ochocientas pesetas.

Una finca pajar, en la calle de García Hernández, antes de La Iglesia, señalada con el número 16: valorada en setecientas pesetas.

Doscientas cincuenta pesetas en metálico.

En cuanto a las fincas no se admitirá manda inferior al tercio de su avalúo y del total en cuanto al metálico.

La Joyosa, a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y tres. — Pío Ramiro.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.724.

Banco Zaragozano

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos transmisibles número 800, expedido por la Sucursal de Horcajo, de Santiago, con fecha 27 de marzo de 1931, a nombre de don Carlos Revilla Bravo, por pesetas nominales 7.500, en 15 acciones Banco Zaragozano, número 38.131 al 38.145, y el número 834, expedido por la Sucursal de Tauste, con fecha 27 de marzo de 1931, a nombre de D. Sebastián Supervía Roche, por pesetas nominales 5.000, en 10 acciones del Banco Zaragozano, número 38.270 al 38.279, se anuncia al público para que el que se considere con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, desde la fecha de este anuncio; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, se procederá a expedir los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 8 de diciembre de 1933. — El Vocal Secretario del Consejo de Administración, Gumersindo Claramunt Pastor.